MOCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE A REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN

I. FUNDAMENTACIÓN¹

A través de la presente moción pretendemos garantizar el ejercicio efectivo del derecho a reunión y manifestación por parte de las personas, surge como una necesidad, en el marco del concepto de seguridad ciudadana. A partir de ello, nace el deber del Estado de garantizar y promover condiciones, para que esto pueda desarrollarse en condiciones libres de violencia, asegurando como objetivo prioritario la integridad y seguridad de las personas y teniendo como principio para la generación de estas condiciones, el mínimo daño posible.

En este sentido, se propone alinear la regulación constitucional en la materia a lo ya planteado previamente por la CIDH (2009) estableciendo que "el accionar de agentes estatales no debe desincentivar el derecho de reunión, sino protegerlo, por lo cual la desconcentración de una manifestación debe justificarse, en el deber de protección de las personas. Los operativos de seguridad que deben implementarse en estos contextos deben contemplar las medidas de desconcentración más seguras y menos lesivas para los manifestantes". En este escenario, la regla constitucional que autorice al Estado a actuar en eventos, donde se generen hechos de violencia en el contexto del ejercicio del derecho a reunión y manifestación, debiera hacer referencia a que la finalidad de estas intervenciones, debe ser siempre la protección de las personas y no la restauración del orden como un fin en sí mismo, desconectado de los derechos de la ciudadanía.

POR TANTO,

Por las razones indicadas, venimos en patrocinar la siguiente

INICIATIVA CONSTITUCIONAL:

"Artículo XXX. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en el espacio público sin permiso ni aviso previo, siempre que esto se haga sin ejercer violencia y sin armas. El Estado, debe garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, promoviendo las condiciones

¹ Propuesta trabajada en conjunto con la Fundación Paz Ciudadana.

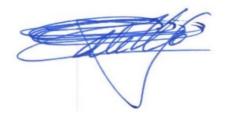
para que este pueda desarrollarse en condiciones libres de violencia, asegurando el derecho a la integridad y seguridad de las personas.

Así, el actuar del Estado y sus agentes, cuando se generen hechos de violencia o que afecten el orden publico en el contexto del ejercicio del derecho a reunión y manifestación, debe tener como finalidad la protección de las personas y su actuar debe regirse siempre bajo el principio de la menor afectación de los derechos constitucionalmente consagrados."

Felipe Harboe Bascuñan, Distrito 19

Fuad Chahín Valenzuela, Distrito 22

Luis Barceló Amado, Distrito 21



Eduardo Castillo Vigouroux, Distrito 23



Agustín Squella Narducci, Distrito 07

Miguel Ángel Botto, Distrito 06

CC - Carolina Sepúlveda

13.793.459-0

Distrito 19

Cristián Monckeberg

Distrito 10

Hernán Larraín M.

Distrito 11